

1139-DRPP-2019. – DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas con cuarenta y seis minutos del dos de octubre del año dos mil diecinueve.

Proceso de conformación de estructuras del partido “Emprendemos” del cantón Central, de la provincia de Heredia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Emprendemos celebró el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, la asamblea del cantón Central, de la provincia de Heredia, misma que cumplió con el quórum de ley requerido.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA

CANTÓN CENTRAL

FISCALÍA

PUESTO

FISCAL PROPIETARIO

CÉDULA

108470873

NOMBRE

CARLOS MAURICIO NUÑEZ TRIGUEROS

DELEGADOS

PUESTO

TERRITORIAL

TERRITORIAL

TERRITORIAL

TERRITORIAL

CÉDULA

111310427

402100601

111800018

401730679

NOMBRE

CARLOS MANUEL AGUILAR LEON

JORGE ANDRES VIQUEZ UMAÑA

ANI PAOLA MEJIA SUAREZ

SUSI MEJIA SUAREZ

Inconsistencia: No proceden los nombramientos designados de los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal propietarios y suplentes, en virtud de que ambas nóminas no cumplen con el principio de paridad establecido en el ordinal dos del Código Electoral, ya que en la nómina de propietarios se designaron a tres personas de sexo masculino y en la de suplentes a tres personas de sexo femenino.

En cuanto a la designación delegados territoriales, no procede el nombramiento del señor Armando Quesada Sánchez, cédula de identidad 110180213, en virtud de que no cumple inscripción electoral según el artículo ocho del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Debido a lo anterior, quedan pendientes de designación las nóminas de propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal y un delegado territorial, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad señalado en el numeral dos del código de cita y de inscripción electoral en el caso de los delegados.

Para subsanar la inconsistencia señalada, deberá la agrupación política realizar una nueva asamblea, a fin de nombrar los puestos vacantes según corresponda.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. –**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/msqa
C.: Exp. n.º 258–2018, Partido Emprendemos
Ref. No.: 11696–2019